

**APRUEBA SOLICITUD DE MONITOREO ALTERNATIVO Y
DESIGNA METODOLOGIA A UTILIZAR PARA LA UNIDAD
DE GENERACION ELECTRICA TARAPACA TG1**

RESOLUCION EXENTA N° 645

Santiago, 03 NOV 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en la Resolución Exenta N° 57, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Protocolo para validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas”; en la Resolución Exenta N° 438, de 10 de mayo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Aprueba Anexo II al Protocolo para validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas”; en la Resolución Exenta N° 511, de 4 de septiembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y en el Informe Previo de Validación acompañado en carta GG N° 13/2013, de 20 de agosto de 2013, de CELTA S.A.; el Plan de Monitoreo de Emisiones, acompañado en carta GG N° 31/2013, de 20 de diciembre de 2013; y el informe de fiscalización DFZ-2014-2246-I-NE-EI, de 20 de octubre de 2014, elaborado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley, entre ellos las normas de emisión;

2° En ejecución de dicho mandato legal, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, entrega la fiscalización de dicha norma de emisión a la Superintendencia del Medio Ambiente;

3° Que del análisis técnico del Informe de Monitoreo Alternativo para la Unidad de Generación Eléctrica Tarapacá TG1, perteneciente a la empresa CELTA S.A., la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente recomienda acoger la solicitud de monitoreo alternativo, como consta en el Informe DFZ-2014-2246-I-NE-EI, de 20 de octubre de 2014;

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el Monitoreo Alternativo para la Unidad de Generación Eléctrica Tarapacá TG1, perteneciente a la empresa CELTA S.A., de acuerdo a lo indicado en el Informe DFZ-2014-2246-I-NE-EI, de 20 de octubre de 2014, que se entiende forma parte de esta resolución, y que se anexa.

2. **DECLÁRESE** que, para efectos de la aplicación del Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, la citada Unidad de Generación Eléctrica, es una fuente existente, que tiene las siguientes características:

Conformación	Turbina de Gas	Tipo	Turbina de gas	
		N° de Serie	-	
		Fabricante	Hitachi (GE)	
		Modelo	PG5341	
		Combustible	Petróleo Diésel	
		Potencia Térmica	91 MW _t	
	Generador TG	Hitachi		
Chimenea	Coordenadas UTM	WGS 1984 UTM Zone 18S E375829 N7698869		
	Altura	8,00 metros		
	Sección	Rectangular	Dimensiones	3,82 x 3,15 metros

3. **DESÍGNESE** como metodología alternativa para acreditar el cumplimiento de la norma de emisión de termoeléctricas la siguiente:

Parámetros	Método propuesto
NO _x	Se utilizará la metodología del Apéndice E del 40 CFR 75, en lo que respecta a la realización de la curva de correlación y determinación de las emisiones de NO _x .
SO ₂	Se utilizará la metodología del Apéndice D del 40 CFR 75, en lo que respecta al muestreo de combustible, cálculo de la tasa de emisión de SO ₂ y al cálculo de la tasa de consumo energético de las unidades.
CO ₂	Se utilizará la metodología del Apéndice G, del 40 CFR 75, mediante la aplicación del "F-Factor" basados en el carbono específico del combustible.
MP	El factor de emisión a utilizar será el descrito en el documento <i>AP 42 Fifth edition</i> de la EPA.
Consumo energético	Se utilizará la metodología del Apéndice D del 40 CFR 75.
Flujo	Se utilizará la metodología de la sección 3.3.5. del Apéndice F del 40 CFR 75.

Será responsabilidad del titular de la fuente el cumplir cabalmente con la aplicación de la metodología de monitoreo alternativo acogida para estimar las emisiones. La aplicación de la metodología, así como sus resultados, podrán ser objeto de fiscalización en cualquier momento, con el objetivo de verificar su correcto cumplimiento.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada a CELTA S.A., domiciliada en Santa Rosa 76, Piso 13, Santiago.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

RUBEN VERDUGO CASTILLO
Jefe División de Fiscalización



DUE JCB FJA N
DHE/JHR/JEJ/FAF/RV

CC:

- CELTA S.A., domiciliada en Santa Rosa 76, Piso 13, Santiago

DISTRIBUCIÓN

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes